



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

El Sr Alcalde del Ayuntamiento de _____ solicita un informe sobre la procedencia del pago de asistencias y otras indemnizaciones a miembros de la Corporación ante la ausencia de un acuerdo de la actual Corporación.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ expone:

“Estimados Señores:

El motivo de la presente es para requerirles la emisión de Informe Jurídico sobre los siguientes extremos, que les relaciono, a saber:

1º.- Con la nueva legislatura, 2023-2027, convoqué el correspondiente pleno extraordinario de organización el 27 de junio de 2023. Dicha acta se les remite. No obstante, y ante la incorporación el pasado 2 de diciembre de 2024 de un nuevo Secretario-Interventor, habilitado nacional, le surgen dudas sobre el pago de las indemnizaciones correspondientes por asistencia a órganos colegiados por miembros de la corporación municipal no liberados, o el pago de kilometrajes, dietas y demás a miembros del equipo de gobierno o corporación con motivo de actos y eventos donde _____ deba estar debidamente representado y con previa autorización de esta Alcaldía.

Aclarar que sí existe partida presupuestaria con crédito suficiente para hacer frente a estos gastos y que hasta ahora se han estado abonando sin problema ni reparos por la anterior Secretaria-Interventora.



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

El nuevo secretario se niega a pagar estas cantidades alegando que no hubo acuerdo expreso en pleno de organización sobre estos asuntos. Si lo hubo en legislaturas pasadas, y se pensó que lo que no se toca, se quedaba igual...

RUEGO NOS ACLAREN CÓMO PROCEDER AL RESPECTO”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

ÚNICA

Primera. El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) establece las asistencias que pueden percibir los miembros de la Corporación.

“3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma”.

También el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante ROF) regula estas asistencias:

“6. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de organismos dependientes de la Corporación local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de empresas con capital o control municipal o de tribunales de pruebas para selección de personal”.

Así mismo el artículo 75 de la LBRL, establece:



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

“5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el “Boletín Oficial” de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial”.

De la normativa anterior se desprende que el Pleno de cada Corporación es el competente para adoptar el acuerdo que va a regir durante su mandato en cuanto al régimen regulador de los derechos de sus miembros en lo referente a sus retribuciones, asistencias e indemnizaciones, pues los nuevos concejales tienen derecho a pronunciarse al respecto ejerciendo su derecho a participar en los acuerdos que adopte el Pleno en dicha materia, así en el caso de que no se adoptase el correspondiente debate y votación se les estaría privando de sus derechos y facultades pues no se debe presumir que están de acuerdo con los acuerdos que adoptó al respecto la anterior Corporación.

En consecuencia, una vez constituida la nueva Corporación, se inicia su mandato en el que se incluye la competencia para decidir sobre dedicaciones, retribuciones, asistencias e indemnizaciones sin vincularles los acuerdos que en esta materia adoptó la anterior Corporación, acuerdos que quedaron sin efecto en el momento en que cesaron los miembros para los que se aprobaron aunque hayan vuelto a resultar elegidos para otro mandato corporativo.

Además se trata de un bloque de derechos entre los que no se puede establecer una tramitación y competencia distinta no existiendo justificación para impedir que el Pleno se pronuncie respecto de las asistencias e indemnizaciones y por el contrario decida sobre las dedicaciones.



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

CONCLUSION

Cuando una Corporación quiere establecer dedicaciones, asistencias, indemnizaciones es necesario que el Pleno adopte nuevos acuerdos al respecto y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.